

Heroísmo "Capitán General Santana", en la Segunda Clase, con distintivo azul, los Mayores Leopoldo Puente Rodríguez, E. N., y Zacarías de la Cruz, A. M.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6824, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Luis Felipe García Candelario.

(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6824

VISTO el Reglamento de Garantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo, No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Luis Fe-

Ilpe García Candelario para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

---

Decreto No. 6825, que modifica el Art. 1 del Decreto No. 5715, del 29 de abril de 1960.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 6825

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda modificado el artículo 1 del Decreto No. 5715, de fecha 29 de abril de 1960, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— Los Fondos destinados en la Ley de Gastos Públicos para compra de medicinas, subsistencia de enfermos y del personal asimilado y compra de equipo del Hospital Militar Profesor Marión E. N., serán administrados por la Intendencia General del Ejército Nacional.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes